

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2019
SDM-SC- 179480/2019

Señor (a):
JORGE ESTEBAN VASQUEZ CORAL
 CARRERA 26 No. 26-15 TERCER PISO
 TELEFONO: 2339600 EXT. 1004-1026
 CIUDAD

472		Módulo de Devolución		Presunción: ☒ No Existe Número	
Dirección Entidad		Remitido:		No Registrado	
No Resiste		Comedor:		No Registrado	
Fecha:		Fotografía		Aprobado Cláusulas	
DIA MES AÑO		Fecha 2:		DIA MES AÑO	
Nombre de Distribuidor		Nombre de Distribuidor			
C.C.		C.C.			
Centro de Distribución		Centro de Distribución			
Observaciones		Observaciones			

ANDRES CEFERINO
30 AGO 19
179480/2019

REF: RTA-SDM-193429/2019

En atención al radicado de la referencia y a su solicitud de la documentación indicada, se procede a adjuntar la misma, así:

- Copia Resolución 9749 de 20 de noviembre de 2012 (02 folios)

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

cc. ABG. KAREN GARCIA
 XD. La enunciado en 02 folios

Y6238271603CO

Remitente
 Nombre Entidad: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
 Dirección: Calle 100 No. 100-100
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Teléfono: 2339600

Destinatario
 Nombre Entidad: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
 Dirección: Calle 100 No. 100-100
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Teléfono: 2339600

37 - 35
 10
 dadbogota.gov.co
 195

EXPEDIENTE: 9749
COMPARENDO No. 1188188808003276955
FECHA COMPARENDO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2012
INFRACCIÓN: E3 Ley 1548 de 2012
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO TRES
CONDUCTOR: MANUEL RICARDO DUQUE PEÑARETE
CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.161.338
VEHICULO PLACA: VEM-235
CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

ANEXO

Bogotá D. C., a los VEINTE de NOVIEMBRE de 2012, siendo las 09:42 horas se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la ley 1383 de 2010 como E3, notificada mediante el Comparendo No. 110010088803276955 LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia. En tal virtud se hace presente el señor MANUEL RICARDO DUQUE PEÑARETE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.161.338, domiciliado en: CALLE 22 J No. 180-68 TELEFONO: 4218108 profesión CONDUCTOR Estado civil: CASADO Edad: 38 años. Se exhorta al compareciente para que libre de apremio y sin juramento y si desea estar asistido por un abogado quien manifiesta que no desea estar asistido por abogado. Acto seguido la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134 PREGUNTA: acepta la comisión de la infracción E3 que dice "E 3. Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses" contenidas en las prueba de alcohosensor No. 0111 Y No.0112 Que de acuerdo a la ley 1548 de 2012, corresponde a grado TRES de embriaguez RESPONDE: Acepto la comisión de la infracción y las consecuencias jurídicas que de ella derivan.

PRUEBAS

Se encuentra el ALCOHOSENSOR RBT No. 102652 AS IV con las pruebas No. 0111 y 0112 las cuales arrojan como resultado final un porcentaje de 1.70 mg%, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso luego que no deja duda de la comisión de la infracción al determinar que el (a) Conductor (a) acepta que se encontraba conduciendo bajo embriaguez positiva GRADO TRES

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

"Desde el punto de vista Médico-Forense se define la Embriaguez como "... aquel estado de alteración de las potencialidades psíquicas y somáticas de carácter grave y de corta duración en el tiempo, ocasionada por la ingestión, uso o abuso de alcohol o cualquier otra sustancia psicotrópica...". Esta definición permite concluir que las perturbaciones psíquicas, neurológicas y orgánicas en general se deben poder detectar en un examen médico, que, como medio científico puede evaluar entre otras cosas la capacidad del individuo para realizar labores de cuidado y trabajos de precisión.

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas aportadas al investigativo, tales como las de etanol con alcohosensor, las cuales determinaron el estado de embriaguez del (a) conductor (a) que arrojaron Embriaguez GRADO TRES. El Código Nacional de Tránsito en su artículo 150, establece que las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol, determinando mediante el alcohosensor como prueba idónea para medir la cantidad de etanol en el aire espirado, procedimiento reglamentado en la resolución 1183 de 2005

Es por lo anterior que la ley 1548 de 2012, que modificó el art. 152 del código Nacional de Tránsito establece

Artículo 152. Grado de Alcoholemia. Si hecha la prueba de alcoholemia se establece: Entre 20 Y 39 mg de etanol/100 mg de sangre total, además de las sanciones previstas en la presente ley, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre seis (6) y doce (12) meses. Primer grado de embriaguez entre 40 y 99 mg de etanol/100 mg de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre uno (1) y tres (3) años. Segundo grado de embriaguez entre 100 y 149 mg de etanol/100 mg de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre tres (3) y cinco (5) años, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y Drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de cuarenta (40) horas. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, adicionalmente a la sanción de la sanción de multa, se decretará la suspensión entre cinco (5) y diez (10) años de la Licencia de Conducción, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de ochenta (80) horas. **Parágrafo 1.** Será criterio para fijar esta sanción, la reincidencia, haber causado daño a personas o cosas a causa de la embriaguez o haber intentado causar a la fuga"

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

incurre en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21 y artículo 26 numeral 3º del mismo ordenamiento:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas líquidas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

E." Será sancionado con multa equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLOV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

E3 "Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atañerá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán.

En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá

(...) 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código

En tal virtud la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) **MANUEL RICARDO DUQUE PEÑARETE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80.161.339**, por contravenir la infracción **E3** de la ley 1393 de 2010. **GRADO TRES**.

SEGUNDO: imponer una multa al contraventor de Cuarenta y cinco (90) S.M.D.L.V. **EQUIVALENTES A (1 700 100)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 literal E (**SERVICIO PÚBLICO**), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en virtud del parágrafo 5 de ley 1548 de 2012

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la Suspensión de la Licencia de Conducción No. **11001000-6927057-8**, así mismo la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor y demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de **DOCE (12) AÑOS**. **SERVICIO PÚBLICO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en virtud del parágrafo 5 de ley 1548 de 2012, contados a partir de la ejecución del presente proveído, advirtiéndolo lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política -"Presunción de la Buena Fe" respecto de la autenticidad de los documentos aportados en esta diligencia por el (a) contraventor (a) quien en el evento de una falsedad o alteración de los mismos responderá de acuerdo con la ley.

CUARTO: El CONTRAVENTOR **MANUEL RICARDO DUQUE PEÑARETE** deberá realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de ochenta (80) hora, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 de la ley 1383 de 2010, en el lugar que determine la autoridad de tránsito a través del Supercade de Movilidad ubicada en la Calle 13 No. 37-35 de la ciudad de Bogotá.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, quien manifiesta : **NO INTERPONGO RECURSO**

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

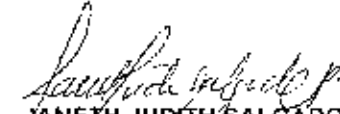
SEPTIMO: Oficiar a la ETB administrador de **SICCN PLUS**, con el objeto que se registre la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción.



OCTAVO: Oficiar al RUNT y al SIM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 10:55 horas y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículos 138 y 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


MANUEL RICARDO DUQUE PEÑARETE
CONTRAVENTOR
CC No. 8 - 161 338


ISABEL CRISTINA ROSADA ROCHA
ABOGADA SECRETARIA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 13842

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-193429/ JORGE ESTEBAN VASQUEZ CORAL
RESPUESTA N°.	SDM-SC-179430 d el 23 DE AGOSTO DE 2019
FIRMADD PDR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADA. CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-193429.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)